

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Tróchez Rosales

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Acción de Tutela primera instancia
Accionante:	Betsy Rocío Quijano Castrillón
Accionado:	Secretaría Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle
Radicado:	76001-22-21-000-2021-00027-00

1. La señora Betsy Rocío Quijano Castrillón, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En síntesis, la tutelante refiere:

1.1 Que instauró una demanda ejecutiva para el cobro de un título valor (letra de cambio), acción judicial que fue admitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, con radicación 2019-00137.

1.2 Que el despacho judicial antes mencionado decretó, como medida cautelar, el embargo del salario de la demanda, y posteriormente profirió sentencia con descuentos de salario.

1.3 Que el proceso fue remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al cual ella envió la liquidación del crédito el día 21 de abril de 2021" *por el correo prisma 2*".

1.4 Que actualmente ha venido solicitando "*el pago de los títulos que a disposición ya están en el juzgado*", pero que dicha oficina judicial profirió auto de fecha 19 de julio de 2021, a través del cual negó la solicitud de entrega de los referidos depósitos judiciales bajo el argumento de que no se había entregado la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

1.5 Que en virtud de lo anterior instauró una vigilancia administrativa ante la Seccional Valle del Consejo Superior de la Judicatura, pero que la misma *“no ha producido ningún resultado”*, pues esa entidad no se ha pronunciado al respecto.

1.6 En ese sentido, pretende mediante la presente acción de tutela que se tutelen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, y que como consecuencia de ello se ordene *“de manera inmediata el pago de los títulos que a mi favor hay en el juzgado 5 civil de ejecución de sentencias de Cali radicación 2019-00137”*.

2. Por reparto, el asunto fue asignado a esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que tiene competencia para resolverlo en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con la regla de reparto fijada en el numeral 6º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la cual se indica que los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o los Tribunales Administrativos conocerán, en primera instancia de *“[...] Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial [...]”*; asimismo, se verifican cumplidos los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 10 y subsiguientes del referido Decreto 2591 de 1991, por lo cual la misma habrá de admitirse.

3. Teniendo en cuenta que del escrito de tutela se extrae que el proceso judicial en el cual se efectuaron las actuaciones de las cuales se duele la accionante viene siendo adelantado por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se vinculará a ese despacho a fin de que se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la interposición del mecanismo de amparo; también se vinculará al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que informe sobre las actuaciones efectuadas en el marco del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2019-00137, donde funge como demandante la señora Betsy Rocío Quijano Castrillón.

Por lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su Sala Unitaria Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras.

DISPONE

Primero. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora Betsy Rocío Quijano Castrillón en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle.

Segundo. OTORGAR a la entidad accionada, Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle, el término de cuarenta y ocho (48) horas para que brinde respuesta a la presente acción de tutela, pronunciándose sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la misma.

Tercero. VINCULAR a la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la interposición del mecanismo de amparo, particularmente en lo que atañe al pago de los títulos de depósitos judiciales referidos por el extremo activo.

Cuarto. VINCULAR a la presente acción de tutela al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que informe sobre las actuaciones efectuadas en el marco del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2019-00137, donde funge como demandante la señora Betsy Rocío Quijano Castrillón.

Quinto. NOTIFICAR las determinaciones que anteceden a las partes intervinientes en el presente trámite, de la manera más expedita y eficaz (Art. 16 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS ALBERTO TRÓCHEZ ROSALES
Magistrado